

## DEEP WEB Y DERECHO: EL DELITO INFORMÁTICO EN ARGENTINA

**¿Que es la *deep web*?** Es el ámbito de clandestinidad de ese universo virtual al que llamamos internet: El contenido no *indexado*, es decir, al cual no podemos acceder mediante los motores de búsqueda populares como google, yahoo, etc, pero el que puede ser rastreado contando sólo con algunos conocimientos básicos en redes y una computadora. Este *anonimato o identidad de difícil determinación* deliberada es tierra fértil para las actividades transterritoriales clandestinas y delictuales; un ámbito que goza de *mitología* propia en la que abunda la contracultura y la libertad de expresión, pero también el narcotráfico y la venta de armas, la falsificación de identidades y de dinero, la trata de personas, la pedofilia, el homicidio en todas sus formas —como la contratación de asesinos a sueldo y las transmisiones en vivo de peleas a muerte con el marco de los sistemas de apuestas—, el comercio de órganos, e inclusive una moneda propia, el *bitcoin*, y que trasciende a meras teorías conspirativas. Es necesario hablar de *deep web*, ya que la misma hace referencia a una colectividad delictual y, ya no, a individuos aislados.

**Los problemas en la aplicación del derecho en los delitos informáticos:** Sin apartarnos de la *teoría general del delito*, es necesario significar las diferentes problemáticas que surgen en su aplicación. La **transterritorialidad**, es decir, que el efecto de la conducta delictual no necesariamente exista en un mismo espacio determinado, mediando inclusive miles de kilómetros de distancia, genera en consecuencia sobre un mismo caso en concreto, la aplicación de legislaciones antagónicas o diferentes. Es decir, el surgimiento de conflictos jurisdiccionales de carácter internacional, por lo que son más necesarios los Tratados de Cooperación. A su vez, el anonimato o la identidad difícil de establecer permite **dificultades en la determinación de la culpabilidad** ya que el sujeto activo actúa mediante herramientas tecnológicas que condicionan la atribución de responsabilidad: Imposibilidad de determinar a quienes son imputables los hechos ilícitos y quienes son facilitadores o intermediarios. Actualmente, la web profunda no es alcanzada por el derecho, sea por cuestiones procesales, logísticas, económicas, tecnológicas y técnicas.

**Actualidad en la legislación Argentina:** La ley 26.388 fue sancionada en 2008. La misma incorpora en el Código Penal la tipificación de varios delitos informáticos. Se amplió la noción de ‘documentos’, incorporando el concepto de soporte digital; se estableció el delito de pornografía infantil en medios electrónicos; la interceptación de las comunicaciones, la destrucción, el fraude y la violación de la confidencialidad mediante medios informáticos. El **Anteproyecto de reforma del Código Penal** tiene prevista varias nociones sobre el delito informático. Sin embargo, el **Convenio sobre Cibercriminalidad**, el cual fue celebrado en Budapest en 2001, entrando en vigor en 2004, al cual se adhirieron y ratificaron 30 estados en 2010, y el **Protocolo Adicional a la Convención sobre el delito cibernético**, el cual entró en vigor en 2006, aún no han sido adoptados en nuestro país, lo cual significaría un significativo avance en materia jurídica penal, pero a su vez estaríamos dejando de hablar de un derecho penal persecutorio, para comenzar a hablar de un derecho penal preventivo.